

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_CEPS_059.08

México D.F. a 20 de mayo del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Objeto: Para aplicar las preferencias arancelarias que otorga México la República Federativa del Brasil en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, en función de las modificaciones efectuadas por la OMA al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con fecha 24 de junio de 2004, y darlas a conocer a los operadores y autoridades aduaneras.

Artículo	CONTENIDO DE LA REFORMA
Primero	México aplicará las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 a las importaciones originarias y procedentes de Brasil, clasificadas en las fracciones de la TIGIE, listadas en la Tabla de preferencias arancelarias porcentuales que otorga México A Brasil en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 (Se Anexa Tabla)
Segundo	La determinación de origen de los productos se regirá por lo establecido en el Capítulo IV "Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías", del Acuerdo de Complementación Económica No. 53
Tercero	Para la declaración de origen, se aplicará el formulario del certificado de origen pactado en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, publicado en el DOF el 2 de mayo de 2003
Cuarto	Los cupos de importación, en la cantidad o volumen que aplicará México, , señalados en la columna (3) de la Tabla Anexa, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.
Quinto	El importador deberá acompañar al pedimento que se presente ante la Aduana mexicana, siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> a) certificado de origen, y b) certificado de cupo ALADI expedido por Economía, cuando así corresponda

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_CEPS_059.08

Transitorios:

- Entra en vigor el día de hoy 20 de mayo
- Las preferencias arancelarias establecidas serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional **a partir del primero de julio de 2007.**
- Se abroga el Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado el 2 de abril de 2003, y se deroga cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx